

09.12.2011: Aprobada en 2da.
Con observaciones

PROYECTO DE ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES 2012 - 2013

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 28 de diciembre de 2010, ratificó y mantuvo las bases impositivas, tarifas y cuotas canceladas por concepto del impuesto predial del año inmediato anterior;
- Que,** el Informe General No. DA4-0033-2009 emitido por la Contraloría General del Estado en mérito al Examen Especial a la Determinación y Recaudación de Ingresos, Bienes Inmuebles y Cuentas por Pagar, correspondiente al período del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2008 realizado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su recomendación quince referente al Impuesto Predial, señala que el Concejo Metropolitano debe normalizar un factor único de cálculo de este tributo;
- Que,** el Informe del Examen Especial a la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional relacionado con la Norma de Control Interno 403 –Administración Financiera- Tesorería, al 28 de febrero de 2011 expedido por Auditoría General Interna, en su recomendación dos señala que la Dirección Metropolitana Tributaria deberá efectuar *“... un análisis de los rangos y factores a aplicarse para el bienio 2012 - 2013 en el que considerará que la banda impositiva tiene un mínimo de cero punto veinte y cinco por mil*

(0,25‰) y el máximo de cinco por mil (5‰) lo que les permitirá disponer de las tarifas para el impuesto predial urbano para cada unidad predial.”;

Que, el referido Informe del Examen Especial a la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional relacionado con la Norma de Control Interno 403 emitido por Auditoría General Interna, en la recomendación tres expresa que “... *se determine claramente los rangos de contribución y establezca un factor de valoración único para las personas naturales y otras para las jurídicas, como resultado de esta actividad elaborarán un Proyecto de Ordenanza en la que considerarán principios de consistencia e igualdad, para el cálculos del Impuesto Predial, la que será puesta a consideración y aprobación del Concejo Metropolitano, lo que permitirá recaudar apropiadamente los tributos para el cumplimiento de metas y objetivos municipales; y,*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: “*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.*”

Que, de conformidad al artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013

Art. ... (1).- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios urbanos.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos que no soportan actividad económica para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA I					
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS QUE NO SOPORTAN ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01 *	20.000,00		0,25
	2	20.000,01	40.000,00	0,25	0,30
	3	40.000,01	60.000,00	0,30	0,35
	4	60.000,01	80.000,00	0,35	0,40
	5	80.000,01	100.000,00	0,40	0,45
II	1	100.000,01	150.000,00	0,50	0,60
	2	150.000,01	200.000,00	0,70	0,80
	3	200.000,01	250.000,00	0,90	1,00
	4	250.000,01	300.000,00	1,10	1,20
	5	300.000,01	350.000,00	1,30	1,40
III	1	350.000,01	450.000,00	1,50	1,80
	2	450.000,01	550.000,00	1,80	2,10
	3	550.000,01	650.000,00	2,10	2,40
	4	650.000,01	750.000,00	2,40	2,70
	5	750.000,01	850.000,00	2,70	3,00
IV	1	850.000,01	1.050.000,00	3,00	3,40
	2	1.050.000,01	1.250.000,00	3,40	3,80
	3	1.250.000,01	1.450.000,00	3,80	4,20
	4	1.450.000,01	1.650.000,00	4,20	4,60
	5	1.650.000,01	1.850.000,00	4,60	5,00
		1.850.000,01	En adelante		5,00

* Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD. 6600,00) del trabajador en general, están exentas del pago de impuesto predial. Art. 509, a) COOTAD

Art. ... (2).- Tabla con factores de aplicación del impuesto a los predios urbanos que soportan actividades económicas.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos que soportan actividad económica para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA II

TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS QUE SOPORTAN ACTIVIDAD ECONOMICA

Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01	20.000,00		0,45
	2	20.000,01	40.000,00	0,45	0,50
	3	40.000,01	60.000,00	0,50	0,55
	4	60.000,01	80.000,00	0,55	0,60
	5	80.000,01	100.000,00	0,60	0,65
II	1	100.000,01	150.000,00	0,65	0,85
	2	150.000,01	200.000,00	0,85	1,05
	3	200.000,01	250.000,00	1,05	1,25
	4	250.000,01	300.000,00	1,25	1,45
	5	300.000,01	350.000,00	1,45	1,65
III	1	350.000,01	450.000,00	1,65	2,15
	2	450.000,01	550.000,00	2,15	2,65
	3	550.000,01	650.000,00	2,65	3,15
	4	650.000,01	750.000,00	3,15	3,65
	5	750.000,01	850.000,00	3,65	4,15
IV	1	850.000,01	1.050.000,00	4,15	4,35
	2	1.050.000,01	1.250.000,00	4,35	4,55
	3	1.250.000,01	1.450.000,00	4,55	4,75
		1.450.000,01	En adelante		5,00

* Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD. 6600,00) del trabajador en general, están exentas del pago de impuesto predial. Art. 509, a) COOTAD

Art. ... (3).- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios rurales.-
 La tarifa del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

SECUNDA

TABLA III					
TABLA GENERAL PARA PREDIOS RURALES					
Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa Básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01 *	10.000,00		0,25
	2	10.000,01	20.000,00	0,25	0,26
	3	20.000,01	30.000,00	0,26	0,27
	4	30.000,01	40.000,00	0,27	0,28
	5	40.000,01	50.000,00	0,28	0,29
II	1	50.000,01	100.000,00	0,30	0,40
	2	100.000,01	150.000,00	0,50	0,60
	3	150.000,01	200.000,00	0,70	0,80
	4	200.000,01	250.000,00	0,90	1,00
	5	250.000,01	300.000,00	1,10	1,20
III	1	300.000,01	400.000,00	1,30	1,60
	2	400.000,01	500.000,00	1,60	1,90
	3	500.000,01	600.000,00	1,90	2,10
	4	600.000,01	700.000,00	2,10	2,40
	5	700.000,01	800.000,00	2,40	2,70
		800.000,01	En adelante		3,00

* Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD. 3960,00) del trabajador en general. Art. 520, a) COOTAD.

Art... (4).- Exenciones.- A efectos de la aplicación del impuesto predial regulado en esta ordenanza, se reconocen las exenciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Ley sobre Discapacidades y todas las exenciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Art... (5).- Incentivos.- La Administración General, en el marco de la normativa nacional y metropolitana, estudiará y determinará los porcentajes y montos que puedan rebajarse en la cuota del impuesto predial, a fin de establecer incentivos tributarios a las buenas prácticas ambientales.

Art... (6).- Derechos del contribuyente.- La Administración General a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, creará una unidad administrativa encargada de servicios, atención, asesoría y seguimiento del cumplimiento de los derechos y deberes de los contribuyentes.

Disposición General.- Las tablas establecidas en la presente Ordenanza, serán modificadas, de ser el caso, para el último año del bienio 2012-2013, si ocurre un proceso de incremento inflacionario entre estos dos años.

Disposición Transitoria.- A efecto de realizar una corrección gradual del tributo regulado en la presente Ordenanza, una vez aplicadas las Tablas correspondientes, únicamente para

el año 2012 la cuota del Impuesto Predial en ningún caso podrá ser superior a la del año inmediato anterior en los porcentajes determinados en la siguiente Tabla:

LÍMITES PARA LA CORRECCIÓN DE LA DISPERSIÓN		
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES		
Avalúos		Límites
Desde	Hasta	
0,01	20.000,00	10%
20.000,01	40.000,00	20%
40.000,01	80.000,00	30%
80.000,01	120.000,00	40%
120.000,01	160.000,00	50%
160.000,01	200.000,00	80%
200.000,01	250.000,00	110%
250.000,01	300.000,00	140%
300.000,01	350.000,00	170%
350.000,01	500.000,00	200%
500.000,01	700.000,00	240%
700.000,01	1.000.000,00	280%
1.000.000,01	1.500.000,00	320%
1.500.000,01	2.000.000,00	360%
2.000.000,01	3.000.000,00	400%
3.000.000,01	5.000.000,00	450%
5.000.000,01 en adelante		Sin límite

Disposición Final.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2011.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES 2012-2013

1. *“Que se elimine el Art. 2 de la Ordenanza que contiene una tarifa más alta de impuesto predial para los inmuebles que soportan actividad económica.”*

Ya que no es legal que se pretenda establecer una tarifa de impuesto predial urbano más alta para los inmuebles que se destinan a actividad económica y una tarifa más baja para los que no se destinan a tal fin. El objeto del impuesto predial es la propiedad de un bien o no, no cabe que se agregue un elemento adicional como es el uso del bien, para ese fin ya se está actualizado el avalúo con mayor valor a los locales comerciales y si se pone un tarifa de impuesto más alta se está castigando doblemente a los activos totales. Si lo que se quiere es gravar a la actividad económica, para ello existe el impuesto a la patente municipal y el impuesto del 1, 5 por mil a los activos que ya pagan las empresas.

2. La Disposición General señala que las tablas establecidas en la ordenanza se actualizarán en el último año del bienio si hay inflación.

Si la inflación de por sí es un castigo a los ciudadanos ya que encarecen los bienes y servicios. ¿Por qué el Municipio va a encarecer el impuesto predial?

“Por tal motivo se debe eliminar la Disposición General en esta ordenanza”



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Norman Wray Reyes
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROPUESTA SOBRE INCENTIVOS TRIBUTARIOS AMBIENTALES PARA EL DMQ

- 1) Descuento en el impuesto predial, por la reforestación y conservación de bosques, fuentes de agua, y aplicación de prácticas que fomenten la protección del ambiente en bienes inmuebles.

¿En qué consiste este estímulo?

La propuesta es definir un estímulo tributario a través de la rebaja en el pago del impuesto predial para los propietarios de bienes inmuebles rurales o urbanos que de las formas expuestas en la ordenanza demuestren haber adoptado en sus bienes prácticas que fomenten la protección del ambiente.

¿Quién es el beneficiario?

Son beneficiarias las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles del Distrito Metropolitano que cumplan con los requisitos expuestos en la ordenanza.

Propuesta de normativa:

Art. (xx)._ Del estímulo predial ambiental: Se establece en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito la rebaja del impuesto predial a los predios rurales cuyos propietarios establezcan programas de recuperación y conservación de recursos naturales y del medio ambiente.


La rebaja se efectuará teniendo en cuenta al propietario que realice programas de recuperación y conservación en bosque natural o plantado. De igual forma a los propietarios que realicen programas de protección en los cauces de los ríos, quebradas, arroyos sean permanentes o no, alrededor de lagos, lagunas y depósitos de agua, que abastezcan represas para servicios hidroeléctricos y riego, acueductos rurales y urbanos, o que estén destinados al servicio humano, agrícola o ganadero, o de acuicultura.

Para los bienes inmuebles que se encuentren dentro del perímetro urbano, se tomará en cuenta a quienes hayan realizado proyectos que se

enmarquen en el concepto de buenas prácticas ambientales. Las especificaciones de esta disposición estarán contenidas en el reglamento de esta ordenanza.

Los propietarios que estén interesados en ser beneficiados por esta exención deberán:

- 1) Realizar la solicitud de inspección ante la Secretaría de Ambiente.
- 2) Tener informe favorable de la Secretaría luego de la respectiva inspección. El informe deberá detallar las características del proyecto así como la explicación técnica y la motivación para otorgar el valor del incentivo.
- 3) Luego del informe favorable, la Dirección de Recaudación del Municipio de Quito concederá el incentivo al pago del impuesto predial mediante acto administrativo, en forma de descuento por un porcentaje máximo establecido en el reglamento. Los valores del descuento podrán variar de acuerdo a la magnitud e impacto del proyecto.

 **CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

NO......
FECHA: 9.12.2011
HORA: 14H45
NOMBRE:.....



Alcaldía
Metropolitana

No. TRÁMITE: 11383

FECHA DE INGRESO: 07 DIC 2011

TELÉFONO DE CONTACTO:

No. TRÁMITE: 204-98584

- Secretarías de Concejo

- Copias - Despacho

- Juan Pablo Meñez

11hss



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Manuel Bohórquez
CONCEJAL
METROPOLITANO DE QUITO

*Presupuesto
Ec. Flores*

Oficio No. 00239 MBT-CMQ-2011

cc: Edwin Palma J

Fecha: 07 de Diciembre de 2011

Doctor
Augusto Barrera
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

En su despacho:

Con un saludo cordial me dirijo a usted para poner a su consideración algunas observaciones a las Ordenanzas Reformatorias que regulan el pago de impuestos, como son: a los Predios Urbanos y Rurales, Especial de Mejoras para Obras Distritales, Impuesto a la Utilidad y Plusvalía e Impuesto a los Vehículos.

- En la propuesta de Ordenanza del cobro de impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013 a mi criterio debe suspenderse la disposición general la misma que establece "que las tablas podrán ser modificadas para el 2013, si en la eventualidad que existirá durante este tiempo un incremento inflacionario ", en razón de que el incremento que establece esta modificatoria ya es suficiente como carga tributaria, y en todo caso habría que esperar la culminación del periodo para proponer una nueva modificatoria.
- Con relación a la Ordenanza que racionaliza la Contribución Especial de Mejoras para Obras Distritales en el año 2012, en la disposición general, se establece que la recaudación por este concepto deberá ser transferida a la EPMMOPS, sugiero que conste "las Unidades ejecutoras que realizaron las obras, como es el caso de las Administraciones Zonales cuyo presupuesto es escaso, previo la solicitud y justificaciones respectivas a la Dirección Metropolitana Financiera".
- Con relación a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza 338 que Regula el Impuesto a la Utilidad y Plusvalía, que si bien es cierto está dirigida a las transacciones de negocio, actividad inmobiliaria y toda explotación de bienes inmuebles se debe tomar en cuenta que el proceso de revisión comenzó con el 0.5 % a las utilidades y que hoy es del 2% y que siendo coherentes con el mismo correspondería un máximo del 3% y no del 4%, por lo que solicito que esta sea la propuesta.
- Con relación a la Ordenanza que modifica la tabla de determinación del impuesto a los vehículos establecidos en el art. 539 del COOTAD. El impuesto conocido como " impuesto verde" establecido por el gobierno y la propuesta de Ordenanza por parte del Municipio son impuestos por el mismo concepto a los usuarios que tienen vehículo, por lo que considero que no solo causara malestar, molestias por parte de la ciudadanía, por lo que considero que los porcentajes que están establecidos en la tabla sean los que transfiera el gobierno al Municipio, para lo cual seria de trabajar en una propuesta de parte del Concejo al Presidente de la República para que autorice la misma y evitar una doble tributación, aunque esta se exprese en términos porcentuales.

CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 09 DIC 2011
HORA: 12:00
NOMBRE: *[Firma]*

*Morganza
09/12/2011*



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Manuel Bohórquez
CONCEJAL
METROPOLITANO DE QUITO

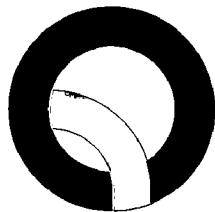
Señor Alcalde, como es de su conocimiento y del Honorable Concejo mi posición siempre ha sido y será el de respaldar todas las acciones encaminadas al desarrollo y progreso de Quito y fundamentalmente de la gente que habitamos en el territorio del Distrito Metropolitano. A la vez que aprovecho la oportunidad para reiterar mi sentimiento de alta consideración y mi compromiso de trabajar junto a usted a favor de los más altos intereses de la ciudad.

Atentamente.

Ing. Manuel Bohórquez
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

MBT/Fernando A.
2011-12-07

C.C: Ing. María Sol Corral
Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación



Presupuesto
Ec. Flores }
}

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio **00847** -2011-DT-MDMQ.

Quito, **DESPACHADO 05 DIC 2011**

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

De mi consideración:

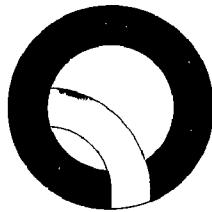
Por el presente, me permito hacer llegar las observaciones a los proyectos de ordenanza que fueron presentados en Sesión Extraordinaria de Concejo Metropolitano, realizada el día viernes 2 de diciembre de 2011, a las 10h00, del punto II del orden del día, con el fin de que se incorporen en el tratamiento de estos proyectos para Segundo debate:

1. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que actualiza la aprobación del plano del valor del suelo urbano y rural, los valores unitarios por metro cuadrado de construcción, adicionales constructivos al predio y factores de corrección que determinan los avalúos prediales que regirán para el bienio 2012-2013, solicito se incorpore el concepto contenido en el artículo 516 del COOTAD, concerniente a la Valoración de los predios rurales, para que en este proyecto de ordenanza se tomen en cuenta su contenido tanto en los elementos de valoración como en los aspectos que se deben considerar para deducciones:

Artículo 516.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra,

dlj

CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: *A. Flores*
HORA: **05 DIC 2011**
NOMBRE: *J. 02133*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

2. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales 2012 – 2013:
 - En la Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios urbanos (Tabla I), se incorpore las exoneraciones en las categorías y rangos correspondientes.
 - En la Tabla General para Predios Urbanos que soportan actividad económica (Tabla II), se incorpore la diferencia entre Actividad económica en predios urbanos y predios rurales, por categorías, rangos y se establezcan sus exoneraciones.
 - En la Tabla General para Predios Rurales (Tabla III), se incorpore las exoneraciones por categorías y por rangos.


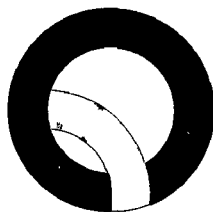
3. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que racionaliza el cobro de contribución especial de mejoras, se incorpore el concepto de los Principios Tributarios de Progresividad y Proporcionalidad, en lo que respecta a la tabla de  Subsidios cruzados, tanto para predios urbanos como para predios rurales.

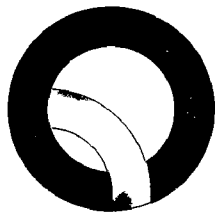
TABLA DE SUBSIDIOS CRUZADOS



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AVALÚO		PREDIO	
DESDE	HASTA	RURAL	URBANO
0	25.000	0,70	0,90
25.000,01	50.000	0,75	0,95
50.000	75.000	0,90	1
75.000,01	100.000	1	1
100.000,01	150.000	1	1,1
150.000	400.000	1,1	1,2
400.000,01	En adelante	1,2	1,3

4. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la ordenanza No. 338 que regula el impuesto a la utilidad y plusvalía proveniente de las transferencias de dominio de predios urbanos, se garantice que quien termine pagando el impuesto no sea el comprador, para lo cual sugiero se incorpore en este proyecto de ordenanza en el que se establezca el control y la sanción en caso de contravenir norma expresa al respecto.
5. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que modifica la tabla de determinación del impuesto a los vehículos establecido en el artículo 539 del COOTAD, se modifique la tabla presentada en este proyecto para primer debate, tomando en cuenta que en derecho público únicamente puede hacerse lo que establece la ley, por lo tanto al estar establecido en el artículo 539 del COOTAD que la base imponible del impuesto es el avalúo de los vehículos, y esto no puede reformarse sino por modificatoria a la ley orgánica del COOTAD.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

BASE IMPONIBLE (AVALÚO)		TARIFA	
DESDE \$ Frac. Básica	HASTA \$	Sobre la Frac. Básica \$	Sobre la Frac. Excedente %
0	1.000	0	0
1.001	4.000	20	0.5
4.001	8.000	60	1.0
8.001	12.000	100	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	180	4.0
20.000	24.000	220	5.0
24.000	En adelante	260	6.0

Atentamente,

Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
A.B.
2011-12-05

02.12.2011 Aprobado en 1er
debate con observaciones
7

PROYECTO DE ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES 2012 - 2013

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 28 de diciembre de 2010, ratificó y mantuvo las bases impositivas, tarifas y cuotas canceladas por concepto del impuesto predial del año inmediato anterior;
- Que,** el Informe General No. DA4-0033-2009 emitido por la Contraloría General del Estado en mérito al Examen Especial a la Determinación y Recaudación de Ingresos, Bienes Inmuebles y Cuentas por Pagar, correspondiente al período del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2008 realizado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su recomendación quince referente al Impuesto Predial, señala que el Concejo Metropolitano debe normalizar un factor único de cálculo de este tributo;
- Que,** el Informe del Examen Especial a la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional relacionado con la Norma de Control Interno 403 –Administración Financiera- Tesorería, al 28 de febrero de 2011 expedido por Auditoría General Interna, en su recomendación dos señala que la Dirección Metropolitana Tributaria deberá efectuar “... un análisis de los rangos y factores a aplicarse para el bienio 2012 - 2013 en el que considerará que la banda impositiva tiene un mínimo de cero punto veinte y cinco por mil

(0,25‰) y el máximo de cinco por mil (5‰) lo que les permitirá disponer de las tarifas para el impuesto predial urbano para cada unidad predial.”

Que, el referido Informe del Examen Especial a la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional relacionado con la Norma de Control Interno 403 emitido por Auditoría General Interna, en la recomendación tres expresa que *“... se determine claramente los rangos de contribución y establezca un factor de valoración único para las personas naturales y otras para las jurídicas, como resultado de esta actividad elaborarán un Proyecto de Ordenanza en la que considerarán principios de consistencia e igualdad, para el cálculos del Impuesto Predial, la que será puesta a consideración y aprobación del Concejo Metropolitano, lo que permitirá recaudar apropiadamente los tributos para el cumplimiento de metas y objetivos municipales; y,*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”*

Que, de conformidad al artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

La

ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES 2012 - 2013

Art. ... (1).- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios urbanos.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos que no soportan actividad económica para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA I					
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS QUE NO SOPORTAN ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01 *	20.000,00		0,30
	2	20.000,01	40.000,00	0,30	0,35
	3	40.000,01	60.000,00	0,35	0,40
	4	60.000,01	80.000,00	0,40	0,45
	5	80.000,01	100.000,00	0,45	0,50
II	1	100.000,01	150.000,00	0,50	0,70
	2	150.000,01	200.000,00	0,70	0,90
	3	200.000,01	250.000,00	0,90	1,10
	4	250.000,01	300.000,00	1,10	1,30
	5	300.000,01	350.000,00	1,30	1,50
III	1	350.000,01	450.000,00	1,50	1,80
	2	450.000,01	550.000,00	1,80	2,10
	3	550.000,01	650.000,00	2,10	2,40
	4	650.000,01	750.000,00	2,40	2,70
	5	750.000,01	850.000,00	2,70	3,00
IV	1	850.000,01	1.050.000,00	3,00	3,40
	2	1.050.000,01	1.250.000,00	3,40	3,80
	3	1.250.000,01	1.450.000,00	3,80	4,20
	4	1.450.000,01	1.650.000,00	4,20	4,60
	5	1.650.000,01	1.850.000,00	4,60	5,00
		1.850.000,01	En adelante		5,00

* Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD. 6600,00) del trabajador en general, están exentas del pago de impuesto predial. Art. 509, a) COOTAD

Art. ... (2).- Tabla con factores de aplicación del impuesto a los predios urbanos que soportan actividades económicas.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos que soportan actividad económica para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA II					
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS QUE SOPORTAN ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01	20.000,00		0,45
	2	20.000,01	40.000,00	0,45	0,50
	3	40.000,01	60.000,00	0,50	0,55
	4	60.000,01	80.000,00	0,55	0,60
	5	80.000,01	100.000,00	0,60	0,65
II	1	100.000,01	150.000,00	0,65	0,85
	2	150.000,01	200.000,00	0,85	1,05
	3	200.000,01	250.000,00	1,05	1,25
	4	250.000,01	300.000,00	1,25	1,45
	5	300.000,01	350.000,00	1,45	1,65
III	1	350.000,01	450.000,00	1,65	2,15
	2	450.000,01	550.000,00	2,15	2,65
	3	550.000,01	650.000,00	2,65	3,15
	4	650.000,01	750.000,00	3,15	3,65
	5	750.000,01	850.000,00	3,65	4,15
IV	1	850.000,01	1.050.000,00	4,15	4,35
	2	1.050.000,01	1.250.000,00	4,35	4,55
	3	1.250.000,01	1.450.000,00	4,55	4,75
		1.450.000,01	En adelante		5,00

Art. ... (3).- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios rurales.- La tarifa del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA III					
TABLA GENERAL PARA PREDIOS RURALES					
Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa Básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01 *	10.000,00		0,26
	2	10.000,01	20.000,00	0,26	0,27
	3	20.000,01	30.000,00	0,27	0,28
	4	30.000,01	40.000,00	0,28	0,29
	5	40.000,01	50.000,00	0,29	0,30
II	1	50.000,01	100.000,00	0,30	0,50
	2	100.000,01	150.000,00	0,50	0,70
	3	150.000,01	200.000,00	0,70	0,90
	4	200.000,01	250.000,00	0,90	1,10
	5	250.000,01	300.000,00	1,10	1,30
III	1	300.000,01	400.000,00	1,30	1,60
	2	400.000,01	500.000,00	1,60	1,90
	3	500.000,01	600.000,00	1,90	2,10
	4	600.000,01	700.000,00	2,10	2,40
	5	700.000,01	800.000,00	2,40	2,70
		800.000,01	En adelante	3,00	

* Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD. 3960,00) del trabajador en general. Art. 520, a) COOTAD.

Disposición General.- Las tablas establecidas en la presente Ordenanza, serán modificadas, de ser el caso, para el último año del bienio 2012-2013, si ocurre un proceso de incremento inflacionario entre estos dos años.

Disposición Transitoria.- A efecto de realizar una corrección gradual del tributo regulado en la presente Ordenanza, una vez aplicadas las Tablas correspondientes, únicamente para el año 2012 la cuota del Impuesto Predial en ningún caso podrá ser superior a la del año inmediato anterior en los porcentajes determinados en la siguiente Tabla:

TABLA I.	Categoría I: Rango 1 y 2: 10% Rango 3, 4 y 5: 25%
	Categoría II: Rango 1: 25% Rango 2, 3, 4 y 5: 50%
	Categoría III: Rango 1 y 2: 75% Rango 3, 4 y 5: 100%
	Categoría IV: Rango 1: 200%
TABLA II.	Categoría I: Rango 1 y 2: 10% Rango 3, y 4: 25% Rango 5: 50%

	Categoría II: Rango 1 y 2: 50% Rango 3, 4 y 5: 100%
	Categoría III: Rango 1 y 2: 100% Rango 3, 4 y 5: 200%
	Categoría IV: Rango 1: 200%
TABLA III.	Categoría I: Rango 1 y 2: 10% Rango 3, 4 y 5: 15%
	Categoría II: Rango 1: 25% Rango 2: 30% Rango 3: 35% Rango 4: 40% Rango 5: 45%
	Categoría III: Rango 1 y 2: 50% Rango 3, 4 y 5: 100%

Disposición Derogatoria.- Derogase la Ordenanza Metropolitana No. 303, publicada en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero de 2010.

Disposición Final.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

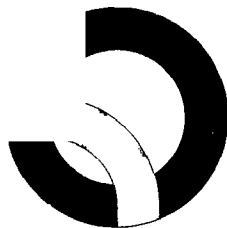
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2011.

Alcaldía
Metropolitana

INGRESO: 10380
10 NOV 2011

DE CONTACTO: 2011-89265

SEÑOR CONCEJO
para presentar



Administración
General

PAB 10380

2011-1885

04208

30 NOV 2011

Quito,
Oficio No.

13hos

Carrera Guarderas

ALCALDE METROPOLITANO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RECIBIDO
15/20
11 NOV 2011
J.S. Rojas

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar los siguientes proyectos de ordenanzas metropolitanas para regular los tributos municipales para el año 2012, en base a un esfuerzo de trabajo participativo.

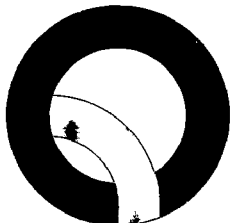
- Impuesto a los predios Urbanos y Rurales
- Impuesto a la Patente Municipal
- Impuesto a la Utilidad
- Contribución Especial de Mejoras
- Tasa de Seguridad Ciudadana
- Contribución adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales ejecutadas por la EPMMOP.

Cabe señalar que el proyecto de presupuesto enviado al Concejo Metropolitano, cuenta con ciertas previsiones de ingresos en base a estos tributos, los cuales son de vital importancia para financiar los proyectos planteados por los diferentes entes municipales.

Adicionalmente y después de una reunión de trabajo con los responsables del sector Ambiente realizada el día 09 de noviembre del 2011, se coordinó para enviar hasta el viernes 11 de noviembre del 2011, el proyecto de reforma de la ordenanza No. 2647 referida a la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de basura, la misma que fue reformada mediante la ordenanza No. 2830, para financiar específicamente los proyectos de EMGIRS EP y EMASEO.

4

15.



Administración
General

04208

10 NOV 2011

A este esfuerzo se debe añadir el proyecto de ordenanza de Valoración Urbana y Rural que se propone aplicarse en el bienio 2012-2013, el mismo que fue enviado el día martes 08 de noviembre de 2011, mediante oficio No. 4149.

Atentamente,

Rubén Flores Agreda

ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES 2012 - 2013

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 28 de diciembre de 2010, ratificó y mantuvo las bases impositivas, tarifas y cuotas canceladas por concepto del impuesto predial del año inmediato anterior; y,
- Que,** de conformidad al artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS
PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013

Art. ... (1).- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios urbanos.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos que no soportan actividad económica, para el bienio 2012-2013, correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible que es el avalúo establecido para dicho bienio conforme lo determina la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA I					
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS QUE NO SOPORTAN ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01	20.000,00		0,30
	2	20.000,01	40.000,00	0,30	0,35
	3	40.000,01	60.000,00	0,35	0,40
	4	60.000,01	80.000,00	0,40	0,45
	5	80.000,01	100.000,00	0,45	0,50
II	1	100.000,01	150.000,00	0,50	0,70
	2	150.000,01	200.000,00	0,70	0,90
	3	200.000,01	250.000,00	0,90	1,10
	4	250.000,01	300.000,00	1,10	1,30
	5	300.000,01	350.000,00	1,30	1,50
III	1	350.000,01	450.000,00	1,50	1,80
	2	450.000,01	550.000,00	1,80	2,10
	3	550.000,01	650.000,00	2,10	2,40
	4	650.000,01	750.000,00	2,40	2,70
	5	750.000,01	850.000,00	2,70	3,00
IV	1	850.000,01	1.050.000,00	3,00	3,40
	2	1.050.000,01	1.250.000,00	3,40	3,80
	3	1.250.000,01	1.450.000,00	3,80	4,20
	4	1.450.000,01	1.650.000,00	4,20	4,60
	5	1.650.000,01	1.850.000,00	4,60	5,00
		1.850.000,01	En adelante		5,00

* Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD 6600,00) del trabajador en general, están exentas del pago de impuesto predial. Art. 509, a) COOTAD

Art. ... (2).- Tabla con factores de aplicación del impuesto a los predios urbanos que soportan actividades económicas.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos que soportan actividad económica, para el bienio 2012-2013, correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible que es el avalúo para dicho bienio conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA II
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS QUE SOPORTAN ACTIVIDAD ECONÓMICA

Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01	20.000,00		0,45
	2	20.000,01	40.000,00	0,45	0,50
	3	40.000,01	60.000,00	0,50	0,55
	4	60.000,01	80.000,00	0,55	0,60
	5	80.000,01	100.000,00	0,60	0,65
II	1	100.000,01	150.000,00	0,65	0,85
	2	150.000,01	200.000,00	0,85	1,05
	3	200.000,01	250.000,00	1,05	1,25
	4	250.000,01	300.000,00	1,25	1,45
	5	300.000,01	350.000,00	1,45	1,65
III	1	350.000,01	450.000,00	1,65	2,15
	2	450.000,01	550.000,00	2,15	2,65
	3	550.000,01	650.000,00	2,65	3,15
	4	650.000,01	750.000,00	3,15	3,65
	5	750.000,01	850.000,00	3,65	4,15
IV	1	850.000,01	1.050.000,00	4,15	4,35
	2	1.050.000,01	1.250.000,00	4,35	4,55
	3	1.250.000,01	1.450.000,00	4,55	4,75
		1.450.000,01	En adelante		5,00

Art. ... (3).- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios rurales.- La tarifa del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013, correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible que es el avalúo para dicho bienio conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana que regula la materia, se sujetará a la siguiente tabla:

TABLA III
TABLA GENERAL PARA PREDIOS RURALES

Categoría	Rango	Avalúos		Tarifa Básica por mil	Tarifa exceso por mil
		Desde	Hasta		
I	1	0,01*	10.000,00		0,26
	2	10.000,01	20.000,00	0,26	0,27
	3	20.000,01	30.000,00	0,27	0,28
	4	30.000,01	40.000,00	0,28	0,29
	5	40.000,01	50.000,00	0,29	0,30
II	1	50.000,01	100.000,00	0,30	0,50
	2	100.000,01	150.000,00	0,50	0,70
	3	150.000,01	200.000,00	0,70	0,90
	4	200.000,01	250.000,00	0,90	1,10
	5	250.000,01	300.000,00	1,10	1,30
III	1	300.000,01	400.000,00	1,30	1,60
	2	400.000,01	500.000,00	1,60	1,90
	3	500.000,01	600.000,00	1,90	2,10
	4	600.000,01	700.000,00	2,10	2,40
	5	700.000,01	800.000,00	2,40	2,70
		800.000,01	En adelante		3,00

* Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2011 USD 3960,00) del trabajador en general. Art. 520, a) COOTAD

Disposición General.-

Las tablas establecidas en la presente Ordenanza, serán modificadas, de ser el caso, para el último año del bienio 2012-2013, si ocurre un proceso de incremento inflacionario entre estos dos años.

Disposiciones Derogatorias.-

1. Suprimase el artículo III...(25) "TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL" de la Ordenanza Metropolitana No. 232.
2. Sustitúyase el título "IMPUESTO PREDIAL RURAL" establecido en el Parágrafo III, de la Sección II de la Ordenanza Metropolitana 232 por el siguiente: "RECLAMACIONES".
3. Derógase la Ordenanza Metropolitana No. 303, publicada en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero de 2010.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2011.

PROYECTO

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DE REFORMA DE PATENTE MUNICIPAL

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 66 número 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, *conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;*
- Que,** para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “[*l*]os gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el artículo 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patente metropolitana;
- Que,** el artículo 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; y,
- Que,** es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas a los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y DE REFORMA DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- Sustitúyase, en el Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal “De las normas sobre el Impuesto de Patente Metropolitana”, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 339 sancionada con fecha 28 de diciembre de 2010, lo siguiente:

1. En el Art. ... (1).- Hecho Generador, sustitúyase el numeral 2, por el siguiente texto:

“2. El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, y esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración”.

2. En el Art. ... (4).- Base imponible y deducciones.- sustitúyase los numerales 1 y 4 por los siguientes textos, respectivamente:

“1. La base imponible del impuesto de patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y total de pasivos, establecidos con base en registros públicos.”

“4. Cuando un sujeto pasivo del impuesto de patente municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón, la determinación de la base imponible correspondiente al Cantón Quito, se determinará por los ingresos obtenidos en dicho cantón.”

Art. 2.- Agréguese, en el Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal “De las normas sobre el Impuesto de Patente Metropolitana”, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 339 sancionada con fecha 28 de diciembre de 2010, lo siguiente:

1. Al Art. ... (7).- Cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patente.- agréguese después de su numeral 4, el siguiente texto:

“5. Las personas naturales con discapacidad, así como las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de patente municipal. Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente, se ve restringida en al menos un treinta por ciento

(30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS”.

4. Después del Art. ... (7).- Cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patente.- agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... (8).- **Plazos para declarar y pagar.**- La declaración anual del impuesto a la patente municipal se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

1. Para personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de mayo del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

2. Para personas jurídicas, el plazo se inicia el 1 de junio del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

“Art. ...(9).- Tarifa especial por rentabilidad del patrimonio.- Se establece un parámetro de cálculo en base a rentabilidad sobre el patrimonio del contribuyente, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo: $(\text{utilidad gravable}/\text{patrimonio neto}) * 100$. Este indicador financiero, será la base para determinar un factor de ajuste a la base imponible del impuesto de patente, conforme la siguiente tabla:

Rentabilidad sobre el patrimonio		Factor de ajuste
Desde	Hasta	
15,01%	25%	1,30
25,01%	35%	1,35
35,01%	45%	1,40
45,01% en adelante		1,45

El factor de ajuste correspondiente, deberá ser multiplicado por el patrimonio neto, y el resultado será la nueva base imponible para la determinación del patrimonio sobre el cual se aplicará la correspondiente tarifa de patente”.

“Art. ...(10).- Reglas especiales para el tratamiento de fideicomisos.-

1. Los fideicomisos mercantiles que desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar el correspondiente impuesto de patente, de la misma manera que lo realiza el resto de sociedades.

Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades.

2. Los beneficiarios del fideicomiso, serán sujetos pasivos en calidad de responsables y responderán solidariamente por las obligaciones tributarias de aquel, aunque se haya liquidado.

3. Los fideicomisos mercantiles inmobiliarios deberán pagar impuesto de patente. Para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, y por tanto, de la actividad económica, se considerará que ha iniciado su actividad económica desde su primera venta sin distinción del sistema contable que se utilice, sea el de “obra terminada” o “avance de obra”, sino que se atenderá a la naturaleza económica de las transacciones que se realicen de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 del Código Tributario”.

Art. 3.- Agréguese, el Capítulo inumerado “Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales” a continuación del Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 339 sancionada con fecha 28 de diciembre de 2010, lo siguiente:

“Capítulo (...)

Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Art. ...(1).- Plazos para declarar y pagar.- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto

del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el impuesto de patente municipal de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. ...(2).- Incentivos tributarios para grupos de atención prioritaria.- Las personas naturales con discapacidad, así como las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente, se ve restringida en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS”.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Art. III...(21) de la Ordenanza Metropolitana No. 292 sancionada el 26 de marzo del 2009.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2011.

PROYECTO DE ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL PORCENTAJE DEL 0,5% A LAS PRIMERAS TRASFERENCIAS DE DOMINIO EN EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras “generales o específicas” por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, *porcentaje que puede ser modificado mediante ordenanza*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0338 sancionada el 28 de diciembre de 2010, regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- Que,** el artículo innumerado ... (5) de la citada Ordenanza Metropolitana No. 0338, determina que a la base imponible del impuesto a las Utilidades, se aplicará la tarifa general del diez por ciento (10%); mientras que en casos de transferencia de dominio a título gratuito, se aplicará una tarifa del uno por ciento (1%), señalando finalmente que: *“3. Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen a partir del año 2006, la tarifa aplicable será del 0,5% de conformidad al procedimiento administrativo empleado hasta antes de la derogatoria de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”*;

Que, el inciso tercero del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que: *“El impuesto que se hubiere pagado a los municipios, en concepto de impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos, será considerado crédito tributario para determinar el impuesto. El crédito tributario así considerado no será mayor, bajo ningún concepto, al impuesto establecido por esta Ley”*; y,

Que, es necesario iniciar un proceso de revisión paulatina y proporcional de la tarifa del 0,5% al impuesto a las Utilidades establecido para las primeras transferencias de dominio que se realicen a partir del año 2006.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE LA TARIFA DEL 0,5% PARA LAS PRIMERAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO QUE SE REALICEN A PARTIR DEL AÑO 2006, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0338 SANCIONADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE REGULA EL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y PLUSVALÍA PROVENIENTE DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS

Artículo Único.- Sustitúyase la tarifa del “0,5%” por la del “2%”, establecida en la Ordenanza Metropolitana No. 0338 sancionada el 28 de diciembre de 2010, en su artículo innumerado ... (5) número 3, *“Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen a partir del año 2006, la tarifa aplicable será del 0,5% ...”* y en la última casilla de la *“Tabla de tarifas en el Impuesto a las Utilidades”* de esta disposición.

La presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el _____ de 2011.

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORA PARA EL AÑO 2012

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejora”*;
- Que,** son principios tributarios los de progresividad y transparencia conforme al artículo 300 de la Constitución de la República;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora “generales o específicas” por el establecimiento de ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”*;

Que, el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0336, sancionada el 28 de diciembre de 2010, estableció las regulaciones para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas de alcance distrital para el ejercicio 2011; y,

Que, es necesario establecer un nuevo régimen de cálculo para la contribución especial de mejoras en las obras de alcance distrital, para el ejercicio fiscal 2012.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expide:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE
ALCANCE DISTRITAL PARA EL EJERCICIO 2012.**

Artículo 1.- Reporte y consolidación de información de las obras de alcance distrital.-

1. Los titulares y responsables de las Administraciones Zonales, Empresas Públicas Metropolitanas a excepción de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Institutos Metropolitanos, Secretarías y demás dependencias y entidades municipales que ejecuten obras de alcance distrital, tienen la obligación de reportar y entregar a la Administración General, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega - recepción de la obra, la información que respecto a aquella, se detalla:

- a) Denominación de la Unidad Ejecutora;
- b) Denominación del proyecto y programa al que pertenece la obra;
- c) Fecha de inicio, culminación y entrega – recepción;
- d) Fuente de financiamiento, señalamiento de partidas, convenios, préstamos u otros;
- e) Responsable de la obra;
- f) Ubicación georeferenciada;
- g) Costo total de la obra a recuperarse;
- h) Determinación de la importancia, priorización y beneficios de la obra para el Distrito Metropolitano; e,
- i) Demás información requerida por la Administración General.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidad administrativa para el titular de la Unidad Ejecutora, así como para todos los responsables de la misma.

2. Receptada la información en la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones que para el efecto habilitará la Administración General, procederá a consolidarla, verificarla y determinará los plazos de recuperación de los costos de la obra y el tiempo desde el cual se realizará la recaudación.

3. A efecto de consolidar la información recibida durante el respectivo ejercicio fiscal, entre el primero y décimo día de diciembre de cada año, todas las Unidades Ejecutoras de obras de alcance distrital, enviarán a la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones, el listado de las obras que se hubieren entregado durante ese lapso, sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 1 de este artículo.

Artículo 2.- La contribución especial de mejora a recaudarse por obras de alcance distrital tendrá como base de cálculo el costo de la obra determinada por cada Unidad Ejecutora, prorrateado entre todos los predios que constan en los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a los artículos 572, 578 y 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento:

1. El valor por concepto de contribución especial de mejoras, pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2010, conforme a los períodos de recuperación ya establecidos, menos la cuota cancelada en el año 2011, para efectos de este cálculo será el "Componente A".
2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE SUBSIDIOS CRUZADOS

AVALÚO		PREDIO	
DESDE	HASTA	RURAL	URBANO
0	20.000,00	0,80	0,90
20.000,01	40.000,00	0,85	0,95
40.000,01	En adelante	1	

3. Una vez obtenidos los avalúos en consideración a la tabla establecida en el número que antecede (“avalúo ajustado”), se procederá a aplicar la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{Vop\ 2011}{\Sigma\ Av.\ Ajus.} * Avalúo\ predial\ ajustado$$

Donde:

CB = Componente B

Vop 2011 = Valor de obra pública 2011

Σ Av. Ajus. = Sumatoria de avalúos ajustados

El resultado así obtenido, constituye el “Componente B”.

4. La contribución especial de mejora para el año 2012, será el producto de la adición del “Componente A” y el “Componente B”.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito,

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2012

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que ante el crecimiento de la violencia en el Distrito Metropolitano de Quito, es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de la delincuencia e inseguridad que afecten a la colectividad capitalina.

Que para lograr el objetivo previsto y financiar las acciones coordinadas que se lleven a cabo, se requiere que se establezca una tasa que se destinara al Fondo Especial de Prevención de la Violencia e Inseguridad Ciudadana que se crea en esta Ordenanza.

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y cantones tendrán Facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*

Que en virtud del artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas territoriales”*.

Que de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: *“El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”*.

Que el artículo 186 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad tributaria, señalando lo siguiente: “*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...*”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL TITULO II QUE TRATA
DE LAS TASAS DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**

ART. 1.- Sustitúyase al Capítulo XI, al Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, por el siguiente texto:

**CAPITULO XI
DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Art. ...(1).- DE LA TASA.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la Tercera Edad, jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

El valor a satisfacer por concepto de la tasa por servicios de seguridad ciudadana corresponde al 15% del valor del impuesto predial urbano o rústico por el mismo año de cada propiedad.

Art. ...(2).- DEL FONDO ESPECIAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA E INSEGURIDAD CIUDADANA.- Se destinaran los fondos recaudados por esta tasa al Fondo Especial de Prevención de la Violencia e Inseguridad Ciudadana, el mismo que será administrado por la Secretaria Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Art. ...(3).- La recaudación de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana se efectuará anualmente en forma conjunta con el Impuesto Predial.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Derogase lo siguiente:

- a) Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre de 2002;
- b) Ordenanza Metropolitana No.091 de 5 de junio de 2003;
- c) Ordenanza Metropolitana No.139 de 28 de enero de 2005;
- d) Ordenanza Metropolitana No. 169 de 22 de diciembre de 2005; y
- e) Resolución de Alcaldía No. 096 de fecha 30 de diciembre de 2002.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito,

ORR

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA
QUE REGULA EL COBRO DE LA
CONTRIBUCIÓN ADICIONAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE
OBRAS VIALES EJECUTADAS POR LA EMPRESA
METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS.**

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejora”*;
- Que,** son principios tributarios los de progresividad y transparencia conforme al artículo 300 de la Constitución de la República;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora “generales o específicas” por el establecimiento de ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”*;
- Que,** el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;
- Que,** mediante Ordenanza No. 1051, de 22 de septiembre de 1964, el Concejo Municipal de Quito creó la contribución adicional sobre los predios urbanos del Catón Quito, destinada a cubrir los costos para la construcción del sistema de alcantarillado;
- Que,** la citada Ordenanza entro en vigencia el 1 de enero de 1965 y por lapso de treinta y nueve años los recursos provenientes de dicha contribución adicional se destinaron al servicio de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y,
- Que,** por Ordenanza No. 3552, de 9 de diciembre de 2004, dicho recursos se reorientaron y canalizaron a proyectos prioritarios de Alcantarillado de las parroquias rurales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de fortalecer y dar atención a las necesidades de infraestructura de redes de alcantarillado de las zonas rurales que carecen de este servicio;
- Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 167, de 22 de diciembre de 2005, se determino sobre la contribución adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales requeridas por efecto de la construcción de sistemas de alcantarillado en el Distrito Metropolitano de Quito para el año 2006 ,
- Que,** es necesario establecer un nuevo régimen de regulación para el cobro de la Contribución Adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales ejecutadas por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL PARA LA CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES EJECUTADAS POR LA EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 1.- El sujeto activo de esta contribución adicional es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- La zona de influencia será todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la contribución adicional todos los propietarios de inmuebles situados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- El objeto de esta contribución adicional es el beneficio proporcionado a los bienes inmuebles por la construcción y mantenimiento de obras viales por parte de la Empresa Metropolitana de obras Públicas.

Artículo 5.- La base imponible de la contribución adicional será el avalúo comercial de la propiedades inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 6.- El valor a cancelar como cuota de la contribución adicional será el equivalente al cálculo del 10% DEL valor a pagar como cuota de la Contribución Especial de mejora Distrital.

Artículo 7.- Los Recursos que se recauden por aplicación de esta contribución adicional se destinaran al presupuesto de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas se servirán para la pavimentación, adoquinado, mantenimiento y demás intervenciones que ejecute la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito,